

quedando con esa fecha derogado el de 24 de Febrero de 1898.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 30 de 1900.—*B. Reyes.*

(*Diario Oficial de 3 de Mayo de 1900.*)

PATENTES DE PRIVILEGIO EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1900.

Abril 3.—Faustino Escalante.—Triturador de plantas textiles.—Número 1,737.—(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1900.*)

Abril 3.—Faustino Escalante.—Rueda raspadora de plantas textiles.—Número 1,736.—(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1900.*)

Abril 5.—James Mactear.—Procedimiento con su correspondiente aparato para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianogeno.—Número 1,738.—(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—Richmond Gold and Silver Cigarette Co.—Mejoras en cubiertas para cigarrillos.—Número 1,741.—(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—M. Franck y Cía. Sucs.—Mejoras en la confección de camisas.—Número 1,743.—(*Diario Oficial de 20 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—Frank Max Peters.—Método y medios para envasar bizcochos, galletas ú otros artículos semejantes.—Número 1,742.—(*Diario Oficial de 21 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—Hugo Joh Fritz Riecken.—Mejoras en el tratamiento electrolítico de minerales y lodos minerales para efectuar la extracción de metales preciosos de los mismos y aparatos para efectuar dicho tratamiento.—Número 1,739.—(*Diario Oficial de 21 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—"The Model Botling Machinery Co."—Procedimiento y aparato para aplicar el método Pasteur á la cerveza.—Número 1,740.—(*Diario Oficial de 21 de Agosto de 1900.*)

Abril 17.—"The Wireless Telegraph and Signal Co. Limited,"—Mejoras en la transmisión de impulsos y señales eléctricas, y aparato para efectuarla.—Número 1,730.—(*Diario Oficial de 18 de Julio de 1900.*)

Abril 24.—George Francis Kuett.—Mejoras en telares de agujas.—Número 1,744.—(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Agustín Laca.—Procedimiento químico industrial para lograr la descomposición de los cadáveres dentro de seis meses á un año, siempre que se depositen en la caja mortuoria de su invención, denominada "Taquífago higiénico".—Número 1,745.—(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Sociedad internacional de molinos de harina y panificación sistema Schweitzer.—Mejoras en molinos de harina.—Número 1,748.—(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Sociedad internacio-

nal de molinos de harina y panificación, sistema Schweitzer.—Horno de panadería de calefacción metálica y de acción continua.—Número 1,749.—(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Sociedad Internacional de Molinos de Harinas y de panificación, sistema Schweitzer.—Aparato para la preparación de la pasta de pan.—Número 1,747.—(*Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Manuel Delgado.—Procedimiento para la fabricación de ladrillos de grandes dimensiones.—Número 1,746.—(*Diario Oficial de 8 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—"Co. Internacional Telephone and Switshboard Manufacturing."—Perfeccionamientos de instrumentos ó partes de un sistema telefónico.—Número 1,750.—(*Diario Oficial de 26 de Septiembre de 1900.*)

Abril 24.—Eduardo Lacey Anderson.—Mejoras para la generación química de electricidad.—Número.—1,751.—(*Diario Oficial de 27 de Septiembre de 1900.*)

Abril 26.—Lee Baggett.—Mejoras en prensas para extraer líquidos de materiales sólidos.—Número 1,752.—(*Diario Oficial de 27 de Septiembre de 1900.*)

Abril 26.—"Fracery Chalmers."—Perfeccionamiento en bombas de alta velocidad.—Número 1,753.—(*Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1900.*)

Abril 26.—James Lyman Cutler.

—Perfeccionamientos en aparatos electro-magnéticos.—Número 1,754.—(*Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1900.*)

Mayo 1.º—*Forma en que deben usarse las condecoraciones militares.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto núm. 216.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:*

Considerando que no existe actualmente regla alguna que determine en lo general, la forma en que deben usarse las condecoraciones concedidas ó que en lo sucesivo se concedieren á los militares como premio por sus servicios, acciones de guerra ó méritos contraídos haciendo uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el art. 6.º de la Ley de Presupuesto de Egresos vigente,

He tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Las cruces y medallas al cuello se llevarán con las cintas ó cordones que las sostengan, de manera que las citadas condecoraciones queden á la mitad del pecho unas un poco más arriba de las otras, para que todas sean visibles.

Art. 2.º Las cruces y medallas al pecho se colocarán por orden

cronológico de las fechas en que fueron otorgadas, del lado izquierdo á la altura del segundo botón, de la casaca, dormán ó levita del uniforme de gala, partiendo del centro del pecho hácia el costado y cuando el Jefe ú Oficial que las porte tenga más de cuatro; las que excedan de ese número se colocarán simétricamente debajo de aquéllas, entre el tercer y cuarto botón de las prendas referidas.

Art. 3.º Las placas se colocarán también á la izquierda, á la altura del quinto botón de las prendas antes dichas, y cuando fueren dos, una al lado de la otra, y si tres ó más las que excedan, debajo de las primeras.

Art. 4.º Las cruces de constancia en el servicio á que se refiere el título XV del Tratado I de la Ordenanza, se usarán por el orden en que se van concediendo; pero no se llevarán dos de esas mismas cruces al cuello, sino que obtenida la de primera clase, la de segunda será colocada al pecho, á la izquierda de la de tercera y se suprimirá la placa, usándose solo la que corresponde á la de 1.ª clase.

Art. 5.º Los Generales, Jefes y Oficiales, no usarán en el medio uniforme de paño, cruces, condecoraciones ni placas, llevando en él solamente una cinta de quince milímetros de longitud é igual en color ó colores y anchura á la destinada para cada una de aquéllas. Dichas cintas se colocarán al lado izquierdo

del pecho, á la altura que á las condecoraciones correspondiera.

Art. 6.º Queda estrictamente prohibido á los militares así en servicio como retirados, ó ilimitados, el uso de cruces, condecoraciones, cintas ni distintivo alguno en el traje de paisano.

Art. 7.º Los Generales y demás Jefes del Ejército quedan obligados á vigilar y hacer que se cumpla lo que en este decreto se manda.

*Transitorio,*

Este Decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á primero de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 1.º de 1900.—*B. Reyes*.—Al.....

(*Diario Oficial de 9 de Mayo de 1900*).

*Mayo 3.—Ampliación de algunas partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1899 á 1900.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito

Público. — México. — Sección 3.ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabeá:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1.º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1899 á 1900:

Número de las partidas.	RAMO DE COMUNICACIONES.	Asignación adicional.
8,035	Gastos de la Comisión Hidrográfica.....\$	15,000 00
8,056	Conservación y perfeccionamiento de las obras del Desagüe en el Valle de México.....	50,000 00
8,105	Obras, reparaciones y mobiliario en el Palacio Nacional y en el Castillo de Chapultepec..	20,000 00
8,106	Alumbrado, aseo y otras atenciones en los mismos edificios.....	5,000 00
8,163	Imprevistos y de utilidad pública.....	56,000 00
8,166	Para comenzar las obras del Palacio del Poder Legislativo.....	150,000 00
8,194	Gastos imprevistos.....	7,000 00
8,195	Impresiones.....	20,000 00
8,201	Situación de fondos.....	5,000 00
8,370	Gastos imprevistos del servicio telegráfico....	12,000 00
RAMO DE HACIENDA.		
10,119	Gastos de construcción, conservación, etc., de edificios en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios.....\$	200,000 00
10,122	Impresiones, compra de libros, etc.....	20,000 00
10,146	Retirados y mutilados.....	20,000 00
RAMO DE GUERRA.		
11,467	Reparación y conservación de armamento y adquisición de materias primas para los establecimientos.....\$	32,000 00

Art. 2.º Se cancelan en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto vigente, en el Ramo de comunicaciones:

Número de las partidas.	SERVICIO DE FERROCARRILES.	Cantidad cancelada.
8,191	Sueldos de agentes en ferrocarriles.....\$	12,000 00
SERVICIO DE CORREOS.		
8,192	Conducción de correspondencia.....\$	6,000 00
8,206	Creación de oficinas postales.....	14,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 2 de Mayo de 1900.—*Francisco Búlnes*, diputado presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*Genaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á tres de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. J. Y. Limantour.—Presente.»

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, Mayo 3 de 1900.—*Limantour*.—Al.....

(*Diario Oficial de 3 de Mayo de 1900*).

Mayo 3.—*Convenio en virtud del cual el Sr. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Enrique C. Creel, Juan Brittingham, Antonio V. Hernández, Carlos Bracho, Juan Terrazas, José Castellot, la Compañía Banquera Anglo-Mexicana S. A., Joaquín D. Casasús, Ramón Alcázar, Olegario Molina, Eduardo Meade y Luis Terrazas, una concesión para establecer un Banco Agrícola é Hipotecario en la Ciudad de México.*

(*Diario Oficial de 3 de Mayo de 1900*).

Mayo 4.—*Publicación en el Diario Oficial de las instrucciones dictadas por la Administración General del Timbre de 1.º de Mayo de 1898, relativas al impuesto sobre bebidas alcohólicas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—Mesa 4.ª—Número 13,272.

Las instrucciones contenidas en la circular que con fecha 1.º de Mayo de 1898 y bajo el núm. 273, expidió esa Administración General, han sido aprobadas por el Presidente de la República; y estimándose dichas instrucciones aclaratorias de la ley de 4 de Mayo de 1895 y su reglamento respectivo, hoy se dispone que la circular referida se pu-

blique en el *Diario Oficial*, para su cumplimiento.

Lo digo á Ud. en respuesta á su oficio núm. 4,793 del 1.º del corriente.

México, Mayo 4 de 1900.—P. O. D. S., el Oficial mayor 1.º — *R. Núñez*.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

Es copia. México, Mayo 4 de 1900.—El Oficial mayor 2.º, interino, *Francisco de P. Cardona*.

La circular de que trata el oficio anterior, es la siguiente:

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3.ª—Circular núm. 273.

Estando próxima la época en que debe hacerse la cuotización individual de las fábricas de alcohol, conforme á la ley y Reglamento de 4 de Mayo de 1895, esta Administración juzga oportuno llamar la atención de los Administradores Principales y Subalternos de esta Renta, hacia ciertos hechos que han motivado las dificultades para distribuir íntegramente las cantidades señaladas á los Distritos productores, en las derramas hechas por las Juntas Distribuidoras.

Ante todo, los empleados del Timbre procurarán que concurra, para formar la Junta Calificadora, el mayor número de fabricantes que sea posible, y en el cual estén representadas todas las categorías existentes en el Distrito; y al presidir las Juntas, dirigirán la discusión para que no se tuerzan los princi-

pios de equidad que deben prevalecer en la cuotización, á fin de que el gravamen recaiga sobre los contribuyentes en la proporción que justamente les corresponda, conforme á la importancia de los elementos con que cada uno cuente, evitándose de esta manera la grave irregularidad que ha venido cometándose en varios Distritos, de gravar á fabricantes de poca importancia con cuota mayor que á los que acusan mayor producción.

Como varios Administradores están en la inteligencia de que, concluidos los trabajos de una fábrica, porque haya pasado la época de elaboración, puede dársele por clausurada y mandar sellar los alambiques, conviene advertirles que solamente en las clausuras declaradas en los términos y por alguna de las causas que establecen la frac. X, art. 2.º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y los arts. 26 y 36 del Reglamento, es procedente la colocación de los sellos y la excepción de pago del impuesto; pero si no concurren las circunstancias que aquellos preceptos contienen, las fábricas se consideran en actividad, y los fabricantes están obligados á pagar por todo el año; debiendo exigírseles su manifestación en la primera quincena del mes de Mayo siguiente, y cuotizarlos como corresponde, á reserva de que, si no se conforman con la cuota, clausuren en los términos del art. 26 antes citado; pero de ningún modo puede considerárseles relevados de hacer mani-

festación, si por el hecho de haber concluido sus trabajos en el curso del año dieren por sí mismos, por clausuradas sus fábricas; pues no debe confundirse la suspensión de la elaboración con la clausura legal de la fábrica.

Deben los Administradores del Timbre, asimismo, fijar su atención en las clausuras maliciosas que se declaren, y ejercer una severa vigilancia sobre las fábricas, para evitar hasta donde sea dable, la elaboración clandestina, averiguando con toda eficacia en donde se beneficia la materia prima que antes estuviese destinada á las fábricas clausuradas. En estos casos, debe procederse á la nueva calificación de la fábrica en que se introduzca dicha materia prima, sin perjuicio de aplicar las penas señaladas, conforme al art. 54 del Reglamento, y de cerciorarse periódicamente de que los sellos puestos en los alambiques no han sido violentados.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular, y darla á conocer en toda la demarcación de la oficina de su cargo.

México, Mayo 1.º de 1898.—*E. Loeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en . . .

(*Diario Oficial de 4 de Mayo de 1900*).

Mayo 8.—*Exhumación de los restos del C. Ponciano Arriaga para colocarlos en la Rotonda de los hombres ilustres.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ordene la exhumación de los restos del C. Ponciano Arriaga, y su colocación en la Rotonda de los Hombres Ilustres, erogando los gastos que la traslación demande.

Art. 2.º El nombre del C. Ponciano Arriaga será inscrito, con letras de oro, en el Salón de Sesiones del Congreso del nuevo Palacio Legislativo.

*F. Búlnes*, diputado presidente.—

*E. Cañas*, senador presidente.—*M.*

*R. Martínez*, diputado secretario.—

*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á ocho de Mayo de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, Mayo 8 de 1900.—*González Cosío*.

(*Diario Oficial de 8 de Mayo de 1900*).

Mayo 10.—*Repartición del impuesto sobre bebidas alcohólicas en los Estados, Distrito Federal y Territorio de Tepic, durante el próximo año fiscal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—Mesa 4.ª

En cumplimiento de los arts. 2.º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4.º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche.....	\$ 7,000 00
Coahuila.....	7,000 00
Colima.....	1,500 00
Chiapas.....	17,000 00
Chihuahua.....	4,000 00
Distrito Federal.....	32,000 00
Durango.....	7,500 00
Guanajuato.....	8,500 00
Guerrero.....	9,000 00
Hidalgo.....	12,500 00
Jalisco.....	46,000 00
México.....	16,000 00
Michoacán.....	30,000 00
Morelos.....	64,000 00

A la siguiente..\$ 261,500 00

De la anterior..\$	261,500 00
Nuevo León.....	8,000 00
Oaxaca.....	17,000 00
Puebla.....	42,000 00
Querétaro.....	1,000 00
San Luis Potosí....	18,000 00
Sinaloa.....	7,000 00
Sonora.....	8,000 00
Tabasco.....	20,000 00
Tamaulipas.....	6,000 00
Tlaxcala.....	2,000 00
Veracruz.....	72,000 00
Yucatán.....	26,000 00
Zacatecas.....	8,000 00
Territorio de Tepic..	3,000 00

\$ 500,000 00

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 10 de Mayo de 1900.—

*J. Y. Limantour*.—Al.....

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XV*).

Mayo 11.—*Distintivos de una División y una Brigada mixtas en campaña.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado y Mayor.—Circular núm. 261.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que como anexo al Reglamento para el servicio en campaña, se publique la presente circular que determina la forma, color y dimensiones que deben tener los distintivos para una División y una Brigada mixtas que ope-